

Memorándum de Entendimiento
entre
el Gobierno de la República de Chile
y
el Gobierno de la República Popular China
para el fortalecimiento de la Asociación Estratégica Bilateral

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China (en adelante denominadas individualmente la “Parte” y en conjunto las “Partes”),

CON EL DESEO de fortalecer en mayor medida la Asociación estratégica bilateral y profundizar la cooperación pragmática bilateral;

RECONOCIENDO que las Partes desean aprovechar conjuntamente el punto de encuentro de sus respectivas estrategias de desarrollo, fortalecer la coordinación de políticas, promover la comprensión, la conexión, el aprendizaje, y el beneficio mutuo;

A FIN DE fomentar entre las Partes el intercambio y la Asociación de los bienes económicos, la tecnología, el capital y el personal;

CON EL OBJETO DE PROMOVER el desarrollo coordinado y el progreso común económico, social, ambiental y cultural de las Partes, así como la cooperación conjunta de Chile y China con los países latinoamericanos

para lograr el desarrollo pacífico y la prosperidad común de la región;

Considerando el Memorándum de Entendimiento firmado por las Partes el 6 de octubre del año 2013 sobre el Establecimiento de un Mecanismo de Diálogo Estratégico en Materia de Cooperación y Coordinación Económica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo I

Objetivo de Cooperación

A través del fortalecimiento de la Asociación estratégica bilateral y la profundización de la cooperación pragmática en áreas clave, las Partes tienen como objetivo promover el desarrollo conjunto de ambos países, aprovechar las ventajas de las relaciones políticas, la complementariedad económica, los intercambios culturales en la cooperación pragmática y crecimiento continuo, haciendo las relaciones bilaterales políticas más amigables, los lazos económicos más sólidos, los contactos culturales más estrechos beneficiando a los pueblos de ambos países. Además, las Partes desean promover y profundizar conjuntamente la cooperación integral de todos estos aspectos con los países en la región, construir un marco de cooperación económica abierto, comprensivo, equilibrado y beneficioso para todos, que promueva la paz y el desarrollo de la región.

Artículo II

Principios de la Cooperación

La cooperación de las Partes se guiará por los siguientes principios:

1. Los principios de apertura y cooperación, armonía y comprensión, operación del mercado y beneficio mutuo, con miras a consultar, construir, compartir conjuntamente”, respetarse mutuamente en los intereses fundamentales y las preocupaciones importantes, profundizar la confianza mutua entre sí;
2. La aplicación plena de los mecanismos de cooperación bilateral y los multilaterales con la participación de ambos, aprovechar las plataformas existentes y eficientes de cooperación regional, fortalecer la Asociación estratégica, apoyarse mutuamente, aprender el uno del otro, desempeñar bien el papel de cada uno y complementarse recíprocamente.

Artículo III

Áreas de Cooperación

Las áreas de cooperación entre las Partes contemplan entre otras:

1. Incrementar la cooperación de políticas y estrategias. Las Partes desean poner en operación el mecanismo de Diálogo Estratégico en materia de Cooperación y Coordinación Económica entre la República de Chile y la República Popular China y realizar intercambios periódicos sobre las principales

estrategias de desarrollo, planificaciones y políticas de cada Parte, fortalecer la comunicación y la cooperación entre sus organismos económicos lo que incluye las políticas macroeconómicas de cada Parte, la promoción de la Asociación estratégica y la combinación de estrategias de desarrollo, planificaciones y políticas de las Partes.

2. Promover la cooperación bilateral de beneficio mutuo incluidas la cooperación económica y comercial, el incremento de las inversiones mutuas y el desarrollo de los medios y formas para fomentar la cooperación eficaz de beneficio mutuo, fomentando positivamente la cooperación beneficiosa en los ámbitos tradicionales como la minería y energía, la agricultura, la pesca, la silvicultura, el procesamiento y la fabricación, ampliando la cooperación en los sectores emergentes como el ahorro de energía, energía nueva y alta tecnología.

3. Fortalecer la conectividad mutua. Promover la cooperación pragmática en infraestructura, fortalecer la cooperación en los ámbitos de transporte y logística. Fortalecer las cooperaciones con otros países de la región para mejorar el nivel de interconexión regional.

4. Realizar intercambios humanos y culturales. Promover la comunicación y la cooperación amistosa en la educación, el turismo, la juventud y otras áreas, fomentando los intercambios culturales bilaterales y el aprendizaje mutuo.

5. Promover la cooperación multilateral. Fortalecer la cooperación coordinada con otros países de la región aprovechando los mecanismos

multilaterales existentes, fomentar y profundizar las actividades económicas regionales, lograr ventajas complementarias y el desarrollo común.

6. Elaborar conjuntamente un Esquema de Planificación de Cooperación Bilateral según sea el caso.

7. Otras áreas en materia de cooperación a las que las Partes lleguen a acuerdo.

Artículo IV

Solución de Diferencias

Cualquier duda o diferencia que surja de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta de manera amigable mediante consultas entre las Partes.

Artículo V

Modificaciones

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado con el consentimiento mutuo escrito de las Partes. Las modificaciones, si las hubiere, se considerarán parte de este Memorándum de Entendimiento.

Artículo VI

Entrada en Vigor y Vigencia

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente durante un período de cinco (5) años, el que

se renovará automáticamente por iguales períodos.

Artículo VII

Terminación

Cualquiera de las Partes podrá dar término a este Memorandum de Entendimiento mediante notificación por escrito a la otra Parte con al menos seis (6) meses de antelación, a la fecha de su término.

Artículo VIII

Otros Términos

El presente Memorandum de Entendimiento tiene por objetivo fortalecer la Asociación estratégica bilateral y no genera obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes bajo el derecho internacional.

Hecho en Santiago, el día 22 del mes de noviembre del año de 2016, en dos originales cada uno en idiomas español y chino teniendo todos los textos igual validez.

Representante

del Gobierno de la República

de Chile



Representante

del Gobierno de la República

Popular China


